



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COPCENTRAL
DEMANDADO: YISELA ZABALETA LLANOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00513-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem.

Así mismo, observando lo descrito en el memorial a través del cual se subsana la demanda en lo relacionado con la copia del pagaré 320800589690, el Despacho encuentra acertado lo petitionado por la profesional del derecho, por cuanto se emitió auto negando mandamiento de pago, aun cuando el título valor objeto de recaudo reposa en el escrito impulsor, por lo anterior se libraré mandamiento de pago. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT 890.203.088-9, contra YISELA ZABALETA LLANOS identificado con cédula de ciudadanía 26.430.375 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los siguientes pagarés:

- **Por el pagaré 882300590080 del 10 de diciembre de 2020:**

Por la suma de un millón setecientos setenta mil novecientos treinta y dos pesos con noventa y cuatro centavos (\$1.770.932.94) por concepto de capital. Más setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos (\$76.444.70) por concepto de intereses remuneratorios corrientes generados.

Junto con los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 28 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación.

- **Por el pagaré 320800589690 del 10 de diciembre de 2020:**

(1) Por la suma de ciento ocho mil trescientos noventa y tres pesos (\$108.393) por concepto de capital de la cuota vencida el 10 de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

marzo de 2021. Más lo intereses corrientes generados por el valor de setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos (\$73.298).

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital anotado desde el 11 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.

- (2) Por la suma de ciento diez mil cincuenta y tres pesos (\$110.053) por concepto de capital de la cuota vencida el 10 de abril de 2021. Más lo intereses de plazo causados correspondientes a setenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$71.638).

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 11 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.

- (3) Por la suma de ciento once mil setecientos treinta y siete pesos (\$111.737) por concepto de capital de la cuota vencida el 10 de mayo de 2021. Más sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$69.954) por concepto de intereses corrientes.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 11 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación.

- (4) Por la suma de ciento trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$113.448) correspondiente al capital de la cuota vencida el 10 de junio de 2021. Más sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$68.243) por concepto de intereses de plazo causados.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 11 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.

- (5) Por la suma de cuatro millones doscientos veintinueve mil doscientos setenta y seis pesos (\$4.229.266) por concepto de capital acelerado de las cuotas por vencer. Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación .

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) YISELA ZABALETA LLANOS identificado con cédula de ciudadanía 26.430.375 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) YISELA ZABALETA LLANOS identificado con cédula de ciudadanía 26.430.375, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO